

**Expediente nº:** A/5/9/2024

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**Procedimiento:** Abierto Simplificado Sumario (Art. 159.6 LCSP).

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES HIGIÉNICO-SANITARIOS DE HIGIENE FEMENINA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.**

El presente Pliego regirá la adjudicación, formalización y efectos del contrato de servicio definido en las siguientes cláusulas:

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1. Régimen jurídico**

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza privada y está sujeto a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –en adelante denominada LCSP– en lo que refiere a la adjudicación del contrato y por el derecho privado en lo que se refiere a los efectos del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación, así como las condiciones de pago previstas en los artículos 198.4º, 210.4º y 243.1º, todos ellos de la LCSP, materias a las que es de aplicación los citados preceptos.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

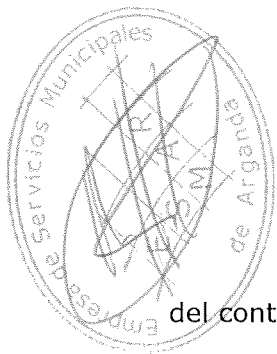
Las controversias que pudieran surgir entre el órgano de contratación y el adjudicatario en relación con los efectos y extinción del contrato se resolverán por el orden jurisdiccional civil, salvo aquellas referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP y por tanto se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, supuestos cuyo conocimiento corresponderá al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, ya que el valor estimado no supera el umbral establecido en el artículo 44.1, letra a) de la LCSP.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el Pliego de Prescripciones Técnicas, el propio documento en el que se formalice el contrato y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los citados documentos deberán firmarse por el adjudicatario en el acto de formalización



del contrato.

## **CLÁUSULA 2. Objeto del contrato**

### **2.1 Objeto del contrato:**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el servicio consistente en el suministro en régimen de alquiler, limpieza y mantenimiento de contenedores de higiene femenina, necesario en la ejecución de los ENCARGOS DE GESTIÓN DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES.

Tanto los centros de ubicación, como el número de contenedores objeto del contrato, figuran en el Anexo II al Pliego de Prescripciones Técnicas.

El número máximo de contenedores es de doscientos cuarenta y cinco (245). Una vez formalizado el contrato, en el plazo de siete días hasta que se produzca el inicio de vigencia, la contratista deberá visitar las instalaciones y se determinará, junto con el órgano de contratación, el número exacto de contenedores que serán objeto del contrato.

La descripción, características y demás condiciones del servicio, se encuentran estipuladas en este Pliego, Memoria Justificativa de la Necesidad y Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **2.2 Lotes**

No se prevé la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, mediante su división en lotes, ya que la división podría conllevar una gran dificultad en la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, derivada de la necesidad de coordinar la administración y ejecución del contrato con distintas empresas, con el incremento de costes que derivaría de la existencia, en su caso, de una pluralidad de contratistas diferentes.

### **2.3 Código de identificación de las prestaciones objeto del contrato**

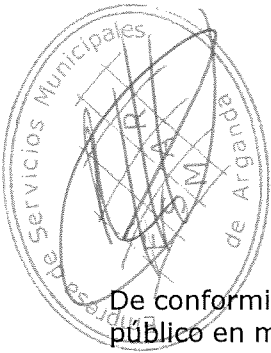
La codificación correspondiente al vocabulario común de contratos públicos (C.P.V.) es la siguiente:

<b>CÓDIGOS C.P.V.</b>	
<b>Código C.P.V.</b>	<b>Descripción</b>
90513000-6	Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos
90900000-6	Servicios sanitarios y de limpieza
90524300-9	Servicio de desechos biológicos

## **CLÁUSULA 3. Lugar de realización del servicio.**

La prestación del servicio se realizará en cada uno de los centros que figuran en el Anexo II al Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **CLÁUSULA 4. Órgano de Contratación/ Unidad de seguimiento y ejecución.**



De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal, reglamentaria o estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. –en adelante ESMAR- es una entidad perteneciente al sector público que tiene la consideración jurídica de poder adjudicador distinto de Administración Pública y el Órgano de Contratación es su Consejo de Administración.

La **Gerente de ESMAR**, por acuerdo del Consejo de Administración de ESMAR, de fecha 28 de junio de 2023, se encuentra facultada para la adjudicación del contrato objeto de este pliego, asumiendo a todos los efectos la consideración de Órgano de Contratación.

El órgano de contratación ostenta, además de la facultad para adjudicar el contrato objeto de este pliego, la de adoptar todas aquéllas medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato por parte de la contratista, imponer penalidades, acordar la resolución del contrato por incumplimiento, así como adoptar toda clase de acuerdos relacionados con la cesión y subcontratación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el departamento técnico de ESMAR.

## **CLÁUSULA 5. Perfil de contratante/Publicidad**

### **Perfil del Contratante/Publicidad**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, ESMAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347.3 de la LCSP, ha optado por alojar su Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=ULeY YVPCKMwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Contacto del Perfil de Contratante:

Teléfono: 91.875.74.40

E-mail: [contratacion@esmarganda.es](mailto:contratacion@esmarganda.es)

Unidad tramitadora: Departamento de Contratación

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP.

## **CLÁUSULA 6. Presupuesto base de licitación/valor estimado del contrato/precio del contrato.**



El **Presupuesto Base de Licitación del contrato (P.B.L.)** que no puede ser superado por ninguna de las proposiciones u ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, para la duración del contrato de UN (1) AÑO, es de **DOCE MIL DOCE EUROS (12.012.-€) I.V.A INCLUIDO AL TIPO DEL 10%**, correspondiendo al I.V.A. el 10% la cantidad de 1.092.-€).

El presupuesto base de licitación se ha calculado, tomando en consideración un precio unitario de **cuatro euros (4.-€) unidad, I.V.A. no incluido**, por cada mes de prestación de servicio, **-que en ningún caso puede ser superado en las ofertas de los licitadores-** y una cantidad estimada de demanda de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) CONTENEDORES**, conforme recoge la memoria justificativa de la necesidad de la contratación, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el marco de este expediente y aquí se reproduce.

Si bien la duración del contrato es de UN (1) AÑO con carácter general, como única excepción, la prestación de servicio será de NUEVE (9) MESES al año únicamente en los Centros Educativos señalado en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El desglose del presupuesto tomado como base para el presupuesto base de licitación es el siguiente:

SERVICIO ASOCIADO	UNIDADES	IMPORTE MENSUAL UNITARIO MÁXIMO	IMPORTE MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL (I.V.A. No incluido)	IMPORTE 10% IVA	TOTAL ANUAL (I.V.A. incluido)
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS	123	4,00 €	492,00 €	12	5.904,00 €	590,40 €	6.494,40 €
EDIFICIOS MUNICIPALES	43		172,00 €	12	2.064,00 €	206,40 €	2.270,40 €
CENTROS EDUCATIVOS	70		280,00 €	9	2.520,00 €	252,00 €	2.772,00 €
CENTROS DE ESMAR	9		36,00 €	12	432,00 €	43,20 €	475,20 €
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>245</b>		<b>980,00 €</b>		<b>10.920,00 €</b>	<b>1.092,00 €</b>	<b>12.012,00 €</b>

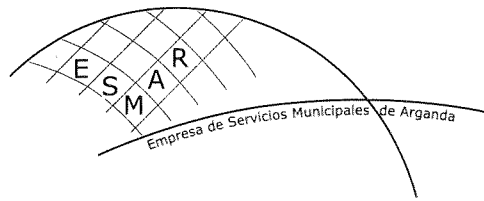
El cálculo del presupuesto base de licitación incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, los gastos generales, beneficio industrial y el Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

El **VALOR ESTIMADO** del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, comprensivo de la eventual prórroga de UN (1) AÑO, asciende a la cantidad de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (21.840.-€) I.V.A. NO incluido**.

**Las proposiciones que se presenten y superen el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.** El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

**De igual modo, el precio unitario de 4.-€ incluido en la tabla anterior actúa como precio unitario máximo de licitación -I.V.A. NO incluido- que en ningún caso puede ser superado por los licitadores en su oferta, de ser así será desechada.**

**La facturación se realizará de conformidad con el número de contenedores que se determine según lo recogido en los documentos rectores de la licitación, con**



**el máximo de 245 unidades. De igual modo se producirán los ajustes en el supuesto de haber ofertado la contratista la mejora prevista en este pliego.**

El precio del contrato se ajustará a lo señalado en el artículo 102 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto base de licitación del contrato.

A todos los efectos se entenderá que en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores están incluidos todos los gastos que deban soportar con ocasión de la realización del servicio; a título enunciativo y sin carácter limitativo se encuentran entre ellos el beneficio industrial, los gastos generales y financieros, los seguros, transportes y desplazamientos, materiales, honorarios del personal técnico a su cargo, toda clase de tributos y gastos de Seguridad Social, etc. incluido el I.V.A., que se detallará de forma independiente en las proposiciones.

#### **CLÁUSULA 7. Crédito presupuestario**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo al Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (P.A.I.F.) aprobado por la sociedad y que forma parte del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

#### **CLÁUSULA 8. Plazo de duración del contrato. Prórrogas.**

La **duración o plazo de ejecución del contrato** será de UN (1) AÑO contado desde la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que en este se señale.

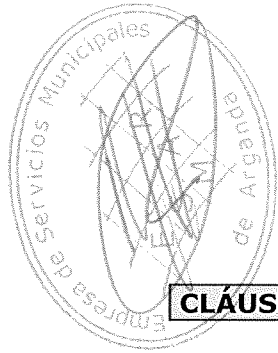
**Prórroga:** El contrato podrá ser objeto de prórroga por un único período de UN (1) AÑO, antes de la finalización del período de duración inicial de un (1) año señalado, siendo obligatoria para la contratista siempre que el preaviso se realice con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La duración total del contrato, incluida la prórroga, no podrá exceder de DOS (2) AÑOS.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

## **CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL**



## CONTRATO/LICITADORES

### **CLÁUSULA 9. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, con el fin de garantizar la mayor concurrencia posible, la adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP, en la modalidad de procedimiento abierto simplificado contemplada en el artículo 159 de la LCSP y, en atención a que el valor estimado del contrato y a la tipología del criterio de adjudicación, se recurre para la tramitación a la modalidad de **procedimiento abierto simplificado abreviado o sumario, prevista en el artículo 159, apartado 6 de la LCSP.**

En lo no previsto en el citado 159.6 se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo 159 "in fine".

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria, regulada en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

### **CLÁUSULA 10. Aptitud para contratar/ROLECE**

#### **10.1. Aptitud para contratar:**

Podrán presentar proposiciones optando a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar.

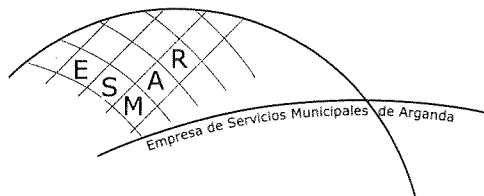
Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

#### **10.2. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP):**

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, relativo a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, **todos los licitadores que se presenten a licitaciones tramitadas a través de este procedimiento simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del**



**Sector Público (ROLECSP) en la fecha final de presentación de ofertas, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.** Las empresas licitadoras indicarán en la Declaración Responsable que figura como Anexo I a este pliego, si se encuentran debidamente inscritas en el ROLECSP.

No obstante, mientras siga vigente la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la LCSP, aprobada en sesión de su Comisión Permanente de 24 de septiembre de 2018, ante una situación provisional que afecta al funcionamiento del ROLECSP no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible en tanto no se solventa dicha situación. Por este motivo, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

#### **CLÁUSULA 11. Solvencia**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6, apartado b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**OBJETO SOCIAL DE LOS LICITADORES:** Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### **CLÁUSULA 12. Criterios de Adjudicación**

De acuerdo con lo señalado en artículo 159.6, apartado c) de la LCSP, en la presente licitación solo se aplicarán criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un **único criterio de adjudicación que será el precio.**

La puntuación asignada a cada oferta se calculará por la siguiente fórmula:

$$PO = \frac{OB}{OL} \times P$$

**PO=** Puntuación otorgada a la oferta que se evalúa.

**OB=** Oferta más baja

**OL=** Oferta del Licitador

**P=** Puntuación máxima que se determina en **100 puntos**

#### **CLÁUSULA 13. Admisibilidad de Variantes**



No se admiten variantes.

## **CLAUSULA 14. Presentación de Proposiciones**

### **14.1 Condiciones previas**

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse en los términos que figuren en el anuncio de licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por el órgano de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP, relativa a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.2 de la LCSP.

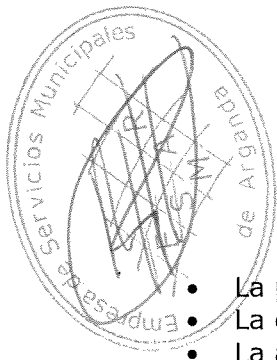
### **14.2 Forma y plazo de presentación de ofertas**

**LA PRESENTE LICITACIÓN TIENE CARÁCTER ELECTRÓNICO.** Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas **obligatoriamente de forma electrónica** a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (**<https://contrataciondelestado.es>**), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

La utilización de estos servicios supone:





- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

El plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6, letra a) de la LCSP **no podrá ser inferior a diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

En el anuncio de licitación en el perfil del contratante, se determinará el plazo de presentación de ofertas.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva, se presentarán **exclusivamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Los archivos electrónicos, así como la documentación incluida en los mismos, deberán ser firmados electrónicamente por la persona que aparezca identificada como licitador o su representante debidamente apoderado. En el supuesto de que alguno de los archivos electrónicos aparezca firmado por persona distinta al licitador o su representante, la misma será excluida sin trámite de subsanación. Si dicha circunstancia se produjera en la documentación incluida en los archivos o se hubiera omitido la firma en alguno de dichos documentos, se requerirá de subsanación al licitador conforme a lo dispuesto en este presente Pliego.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

De acuerdo con el artículo 159.4.c de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante de ESMAR. Toda la documentación necesaria para la preparación de la oferta (memoria justificativa del contrato, pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y el documento de aprobación del expediente) estarán disponibles por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y al que se accede a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=ULeY YVPCKMwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el



artículo 138 de la LCSP, ESMAR deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación.

### **14.3 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua y constarán de **UN (1) ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO** con la denominación **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**, firmado electrónicamente por el licitador, con el siguiente contenido:

#### **1.-Declaración responsable**

La **declaración responsable** se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** a este pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos señalados en el artículo 159.4, letra c) de la LCSP; esto es, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar; y, en el caso de que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, a contar con el compromiso por escrito de las mismas al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

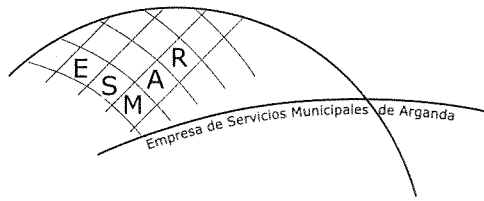
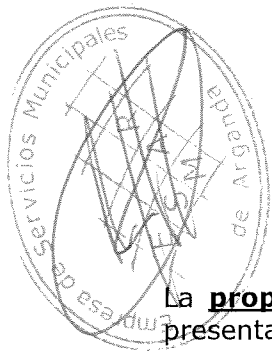
Dicha declaración responsable se plasmará en el correspondiente formulario contenido como **Anexo I**.

En esta declaración responsable también se incluyen la comunicación de datos para la realización de notificaciones telemáticas requeridas. En este apartado se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico para la recepción de los avisos de las notificaciones.

#### **2.-Certificado inscripción en ROLECSP**

En el supuesto de encontrarse el licitador inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberá incluir copia del certificado, acompañado de declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna hasta la fecha de firma de la declaración.

#### **3.- Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.**



La **proposición económica/oferta** de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que ESMAR estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar para participar en la licitación, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### **4.- Uniones Temporales de Empresarios.**

Se deberá presentar una **única** declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a los modelos anexados, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

#### **5.-Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.



También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

En el sobre se hará constar una relación numérica de los documentos que contiene.

Los licitadores deberán indicar la documentación o **información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial**, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial **NO** podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

#### **CLÁUSULA 15. Garantía Provisional**

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 159.4, letra b) de la LCSP, no procederá la constitución por parte de los licitadores de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 16. Apertura y examen de las proposiciones/Calificación**

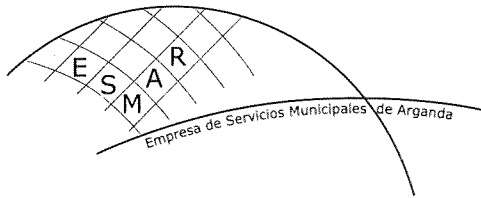
El Órgano de Contratación designará una Unidad de Asistencia al Órgano de Contratación, encargada de la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores, así como de su valoración.

Habida cuenta de la existencia de un único sobre, al **NO contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor**, la apertura de las proposiciones se realizará por la Unidad de Asistencia al Órgano de Contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) en acto público, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. Dicho acto, por las razones señalada NO tiene carácter público.

Finalizado el acto, en la misma sesión, la Unidad de Asistencia al Órgano de Contratación procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la unidad de asistencia técnica al órgano de contratación procederá a evaluar y clasificar las ofertas de manera automática de conformidad con lo previsto los criterios de adjudicación/selección previstos en este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la unidad de asistencia al órgano de contratación actuará de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 17ª de este Pliego. Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 18ª del presente pliego.

Posteriormente, la unidad de asistencia al órgano de contratación realizará propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la unidad de asistencia comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, el órgano de contratación requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en el presente pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la unidad técnica y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

#### **CLÁUSULA 17. Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerará anormal o desproporcionada y se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP antes citado, cualquier oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurriendo dos o más licitadores, sea inferior a la media aritmética de las ofertas recibidas en más de 20 unidades porcentuales.

Recibidas las justificaciones, la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente al técnico que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que



analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A efectos de determinar si una oferta incurre en presunción de valores anormales o desproporcionados se tomará como base la media aritmética de las ofertas presentadas, aplicado el porcentaje de descuento sobre el presupuesto base de licitación y no tomando como base la media de las bajas o porcentajes de descuento.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

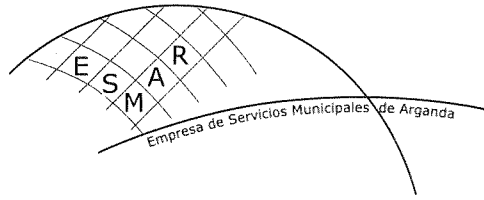
#### **CLÁUSULA 18. Criterios de actuación a seguir en caso de empate.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos en el pliego, varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de persistir el empate tras la consideración de lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se adjudicará por sorteo (artículo 147.2, apartado d) de la LCSP).

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.



### **CLÁUSULA 19. Efectos de la Propuesta de Adjudicación del Contrato**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a ESMAR, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### **CLÁUSULA 20. Adjudicación del Contrato**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en la Cláusula 4ª de este pliego.

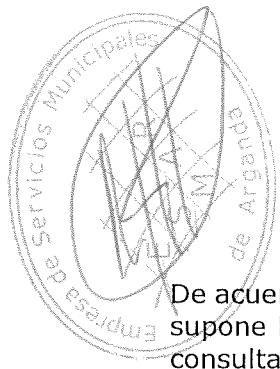
El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La unidad de asistencia al órgano de contratación procederá a requerir a la empresa que ha obtenido mejor puntuación, la suscripción de las pólizas que se indican en los documentos rectores de la licitación, y todo ello en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la unidad de asistencia y al propio órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

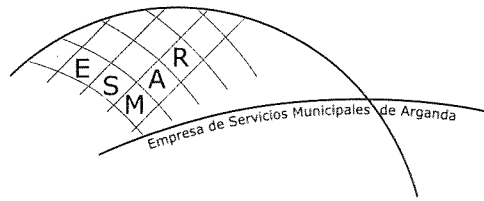
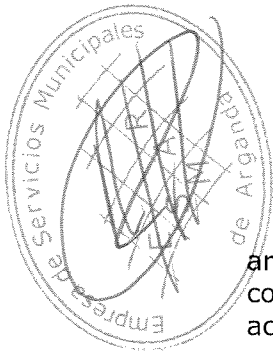
Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por haberse previsto que exigir la inscripción podría limitar la concurrencia, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, así como en aquellos supuestos en los que no sea posible acceder a dichos datos, el órgano de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

**1.- CAPACIDAD DE OBRAR: Escritura de constitución debidamente inscrita/N.I.F.**

- 1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el





artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **2.- Escritura de apoderamiento.**

En el caso de que el licitador **no esté inscrito** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras acreditativas de las facultades del representante.

## **3.- Alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas.**

Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

## **4.- Certificación de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria.**

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Arganda del Rey. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.



### **5.- Certificación de encontrarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la unidad de asistencia al órgano de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18ª de este Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente y en plazo los requerimientos señalados en esta cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

### **CLÁUSULA 21. Garantía definitiva**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.6 apartado f) de la LCSP, no procede la constitución de garantía definitiva.

## **CAPÍTULO III: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**



## **CLÁUSULA 22. Perfección y formalización del contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En aquellos casos en que se opte por la formalización a través de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en dicho acto administrativo se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: la identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento de carácter privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación.

Dado que el contrato no está sujeto a recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en documento de carácter privado.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese aceptado por el contratista la resolución de adjudicación dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Al contrato se unirán, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

## **CAPÍTULO IV: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 23. Riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.



#### **CLÁUSULA 24. Responsable del Contrato**

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las resoluciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico de ESMAR responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

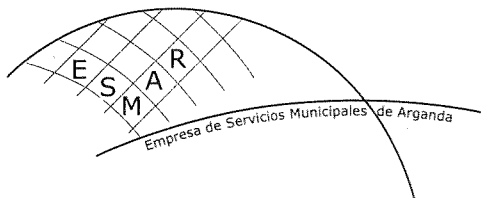
#### **CLÁUSULA 25. Ejecución defectuosa/penalidades**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, ESMAR podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, ESMAR podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.



El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 y el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

No obstante, lo anterior, cuando no esté prevista penalidad o cuando estándolo la misma no cubriera los daños causados al poder adjudicador contratante, este exigirá a la contratista la indemnización por daños y perjuicios que proceda.

En todo lo no previsto en esta cláusula será de aplicación lo dispuesto en los artículos 192 a 195 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por ESMAR, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ESMAR procederá a la imposición de las penalidades que se determinan en este pliego.

#### **CLÁUSULA 27. Modificación del Contrato**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionados los contratos, modificaciones en los mismos en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191, 207 y 242 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

#### **CLÁUSULA 28. Cesión del Contrato**

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, se admite la cesión del contrato.



En tal supuesto, la cesión del contrato requerirá autorización previa y expresa del órgano de contratación.

Dicha autorización quedará sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el citado artículo 214 de la LCSP, así como a lo indicado en su apartado 1, 2º párrafo, en virtud del cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

#### **CLÁUSULA 29. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad e importe, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla – personalidad, capacidad y solvencia-, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

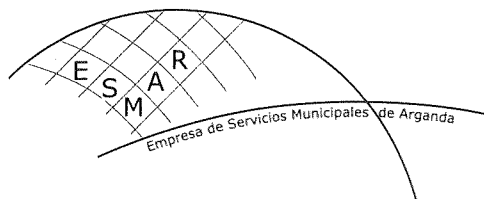
Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a ESMAR por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas



administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, en los términos indicados en el artículo 217 de la LCSP, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

#### **CLÁUSULA 30. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a ESMAR cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

### **CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

#### **CLÁUSULA 31. Abonos al contratista/facturación**

La contratista tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido, previa presentación de la factura debidamente conformada.



### Facturación:

La efectiva realización del servicio se acreditará documentalmente mediante albarán valorado de la totalidad de los productos suministrados, ajustándose al pedido formalizado por los distintos servicios prestados por ESMAR, esto es:

- Servicio de Limpieza de los Edificios Municipales.
- Servicio de limpieza de centros educativos.

Dichos albaranes deberán ser validados por el responsable del contrato o persona en la que éste delegue, dando lugar a la correspondiente factura.

La facturación se realizará con carácter mensual, en los siete primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio y de conformidad con el número de contenedores efectivamente suministrados y el precio unitario de adjudicación, con los ajustes que correspondan según se oferte o no la mejora prevista como criterio de adjudicación en esta licitación.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El contratista deberá presentar la factura en el Registro de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. (C/ Solanilla nº27 de Arganda del Rey) en el plazo máximo de siete (7) días desde la realización de la prestación de que se trate.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad del servicio realizado con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.





Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y ESMAR expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

### **CLÁUSULA 32. Revisión de precios**

En el presente contrato no se revisarán los precios.

### **CLÁUSULA 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

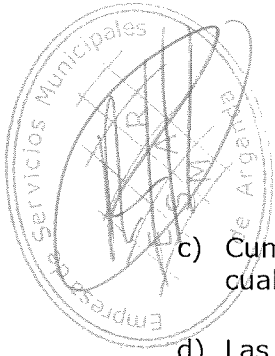
La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### **CLÁUSULA 34. Obligaciones contractuales esenciales.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en los pliegos.



- c) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarios vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato.
- d) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- e) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- f) Cumplir durante todo el período de ejecución del contrato con las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación a los trabajadores que adscriba a la ejecución del contrato, especialmente el pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- g) La pérdida sobrevenida de los requisitos necesarios para contratar con el Sector Público.
- h) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección que tenga el órgano de contratación, así como las que vengan impuestas por la legislación que sea de aplicación.
- i) La puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para ponderar los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- j) Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en este pliego (Artículo 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).

#### **CLÁUSULA 35. Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **CLÁUSULA 36. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y desarrollo de la realización del servicio.



### **CLÁUSULA 37. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

De acuerdo con lo señalado en los artículos 122.2, 202 y 217.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

#### DE CARÁCTER SOCIAL:

##### Cláusula ética:

Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración/sector público o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

#### DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL:

Mantener el compromiso con la protección del medioambiente a través de la gestión de los riesgos medioambientales asociados a la actividad realizada.

El incumplimiento de estas condiciones especiales dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en este Pliego.

### **CLÁUSULA 38. Seguros**

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, la póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir la responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños o perjuicios que se les ocasionen con motivo de la ejecución del contrato, obligándose a mantenerla durante toda la ejecución del mismo. La póliza tendrá un límite mínimo de indemnización de 150.000 euros.



## CAPÍTULO VI: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### CLÁUSULA 39. Cumplimiento y recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ESMAR la totalidad de su objeto.

El responsable del contrato por parte de la ESMAR determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si el servicio realizado no se adecúa a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar los mismos quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

### CLÁUSULA 40. Plazo de garantía.

El plazo de garantía es de **UN (1) MES** y empezará a contar a partir de la fecha de la recepción y/o terminación del contrato.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

### CLÁUSULA 41. Resolución del Contrato

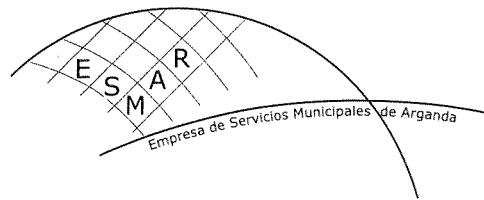
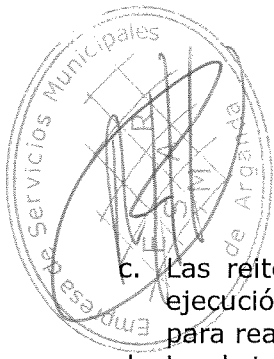
La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de dicha Ley, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

De igual modo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- a. El incumplimiento de alguna de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente pliego.
- b. La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.



- c. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución del mismo, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- d. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ESMAR.
- e. El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a ESMAR por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a ESMAR.

#### **CLÁUSULA 42. Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal**

##### Confidencialidad:

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 21 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

##### Tratamiento de datos:

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

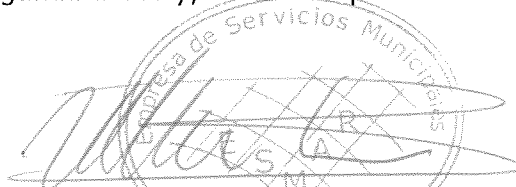
El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

#### **CLÁUSULA 43. Orden de prevalencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP, el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares.
2. El pliego de prescripciones técnicas.
3. El contrato.
4. La oferta económica.

En Arganda del Rey, a 27 de septiembre de 2024.



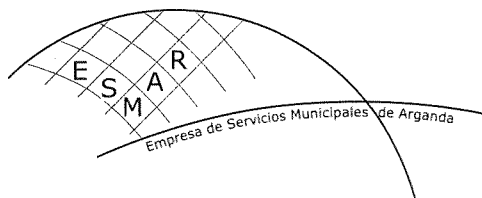
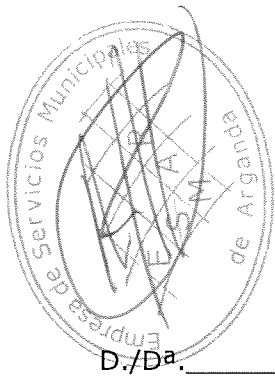
Miguel Ángel Ulloa Cerezales  
Director de Asesoría Jurídica y Contratación

#### **EI ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**



Da. Amalia Guillén Sanz  
Gerente

**EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A.**



## ANEXO I

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Da. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. n.º \_\_\_\_\_, según escritura de poder (citar documento en cuya virtud se actúa-, en relación con el **EXPEDIENTE Nº A/5/9/2024** para la contratación del **SERVICIO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES HIGIÉNICO-SANITARIOS DE HIGIENE FEMENINA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**, anunciado en el Perfil de contratante de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. –alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público-, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

### **DECLARA RESPONSABLEMENTE**

1. Que puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para suscribir la oferta a esta licitación.
2. Que la empresa a la que represento acreditará personalidad y capacidad de obrar según se exige en los pliegos, comprendiendo su objeto social la actividad objeto del contrato.
3. Que la empresa a la que represento no está incurso en prohibición de contratar ni por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que, en su caso, exijan los pliegos.
5. Que la sociedad que presento dispone de solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la correcta ejecución del contrato.
6. Que la empresa licitadora cuenta con las autorizaciones y habilitaciones necesarias para ejercer la actividad.
7. Que la empresa a la que represento, en caso de ser extranjera, acepta someterse al fuero español.
8. Que la empresa a la que represento, en el caso de estar formada por una unión de empresarios, se compromete a la constitución de la unión.
9. No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí sola ni mediante unión temporal de empresas.



**10.** Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**11.** Que, a los efectos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección de correo electrónico habilitada por la empresa a la que represento para recibir todas las notificaciones y comunicaciones que deriven del presente expediente de contratación es la siguiente:

<b>Dirección correo electrónico:</b>	
<b>Teléfono:</b>	Fijo: _____ Móvil: _____

**12.** Que la persona licitadora: (marcar la opción que corresponda)

- No es una PYME.  
 Sí es una PYME

**13.** Que en relación con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), la licitadora: (marcar la opción que corresponda)

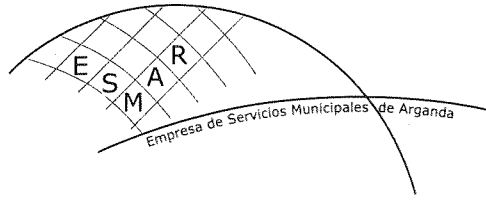
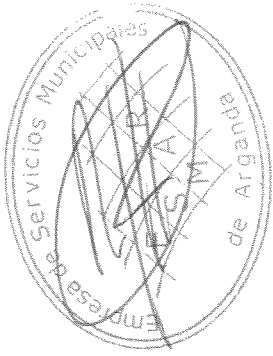
- Sí se encuentra inscrita.  
 No se encuentra inscrita.

**14.** Que se compromete a la acreditación de todo lo declarado al ser requerido por ESMAR en un plazo improrrogable de siete días hábiles.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**Fdo. D./D<sup>a</sup>.** \_\_\_\_\_





**ANEXO II**  
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

« D./Da. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente nº A/5/9/2024 para la contratación del **SERVICIO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES HIGIÉNICO-SANITARIOS DE HIGIENE FEMENINA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO** anunciado en el Perfil de contratante –alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público-, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en base a la siguiente oferta:

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE UN AÑO**

<b>Base:</b>	.-€
<b>I.V.A. al tipo del 10%:</b>	.-€
<b>TOTAL</b>	.-€

El **DESGLOSE DE LA OFERTA O PROPOSICIÓN ECONÓMICA** es el siguiente:

SERVICIO ASOCIADO	UNIDADES	IMPORTE MENSUAL UNITARIO	IMPORTE MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL (I.V.A. No incluido)	IMPORTE 10% IVA	TOTAL ANUAL (I.V.A. incluido)
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS	123		- €	12	- €	- €	- €
EDIFICIOS MUNICIPALES	43		- €	12	- €	- €	- €
CENTROS EDUCATIVOS	70		- €	9	- €	- €	- €
CENTROS DE ESMAR	9		- €	12	- €	- €	- €
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>245</b>		- €		- €	- €	- €

(\*) Tenga en cuenta que, como única excepción, en los Centros Educativos, los meses de prestación del servicio son nueve (9).

**(\*\*) Los licitadores deberán ofertar el precio unitario con un redondeo de dos (2) decimales. El precio unitario de 4.-€ I.V.A. NO INCLUIDO que figura en los pliegos, tiene el carácter de precio unitario máximo que en ningún caso puede ser superado por el licitador en su oferta. De excederse, la oferta será desechada.**



**(\*\*\*) El PRECIO TOTAL de adjudicación será el resultado de multiplicar el número de unidades efectivas de contenedores objeto del contrato x el precio unitario ofertado x número de meses de prestación del servicio previsto, que será de 12 meses con carácter general y 9 meses para los Centros Educativos, todo ello en los términos previstos en los pliegos.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Fdo. D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_